



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 20 SET. 2018

G.A. E-005858

Señor:
JORGE JIMENEZ MESINO
ESE HOSPITAL DE REPELÓN -
PUESTO DE SALUD LAS TABLAS
Calle 2 N° 2A - 35
Repelón - Atlántico

Ref: Auto No. 00001335

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1526-590
Elaboró: Nini Consuegra charris
Calle 66 N° 54 - 43
Supervisora: Amira Mejía
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001335 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLANTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 1 de Febrero del 2018, E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLANTICO, identificado con el Nit. 802.001.292-8, Representada Legalmente por el señor JORGE JIMENEZ MESINO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000123 de 19 de Febrero del 2018, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO”

El Centro de Salud las Tablas corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico es una entidad privada de Primer (1) nivel de baja complejidad que presta los servicios de:

- Consultas Externas,
- Toma de Muestra, las muestras son procesadas en la ESE Hospital de Repelón.

Las consultas externas son atendidas los días (lunes y martes) de 7:00 a.m a 12:00 p.m, la toma de muestra el día (miércoles), de 6:00 a.m a 7:00 a.m.

Entrega de Resultado: Los días miércoles de 7:00 a.m a 12:00 p.m

El Centro de Salud Las Tablas corregimiento del municipio de Repelón - Atlántico atiende un numero de 5 Pacientes diarios

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones del Puesto de Salud las Tablas corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.6.10 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, donde se observó.

Puesto de Salud las Tablas Corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico, no ha formulado Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, asa como lo establece el Artículo 2.8.6.10 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

El Puesto de Salud las Tablas, no ha contratado los servicios de una empresa especializada en la recolección de los residuos hospitalarios y peligrosos, los residuos generados por la entidad son dispuestos en bolsas rojas y luego entregados a la Ambulancia de la ESE del Municipio de Repelón, los días (miércoles), de igual forma el Puesto de Salud Cien Pesos del Corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico, no cuenta con los permisos ni autorizaciones ambientales correspondientes para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados.

El Puesto de Salud las Tablas no cuenta con el Plan de Contingencia y Emergencia como lo establece el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

Puesto de Salud las Tablas corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico, los residuos peligrosos generados en la entidad, no son pesados, embalados, etiquetados ni rotulados.

Javier

10-8-18

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001335 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLANTICO”

Los formatos RH1 no son diligenciados, como lo establece el Manual para la gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Peligrosos, adoptado por la Resolución 1164 el 2002.

La entidad no cuenta con una empresa de aseo para la recolección de los residuos ordinarios estos son quemados al aire libre.

El Puesto de Salud las Tablas del corregimiento de Repelón – Atlántico, cuenta con un área de almacenamiento central, que no cumple con las características técnicas exigidas por la norma vigente.

El agua utilizada por el Puesto de las Tablas del corregimiento Repelón – Atlántico, es suministrada por el Acueducto, del corregimiento de Santa Cruz de Luruaco - Atlántico.

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICA: El Puesto de Salud las Tablas del corregimiento de Repelón – Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosférica.

PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS: El Puesto de Salud las Tablas corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico, requiere de permiso de vertimientos ya que sus aguas residuales son vertidas a una poza séptica y deberá realizar los estudios fisicoquímico de sus aguas residuales producidas por la entidad. Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

PERMISO DE CONCESION DE AGUA: El Puesto de Salud las Tablas corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico, no requiere de permiso de concesión de agua esta es suministrada por el Acueducto del corregimiento de Santa Cruz de Luruaco – Atlántico.

Teniendo en cuenta el nivel de complejidad, el número de paciente, y los servicios que presta y el tipo y cantidad de residuo generado de la entidad se considera un usuario de Menor Impacto, en la visita no se observó residuos peligrosos

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Puesto de Salud las Tablas corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico y revisado el expediente 1526- 590, se puede concluir:

El Puesto de Salud las Tablas, corregimiento del Municipio de Repelón – Atlántico, en cuenta con una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios y peligrosos.

El Puesto de Salud las Tablas corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico, no cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios y peligrosos.

El Puesto de Salud las Tablas, no presento en la visita de inspección ambiental los formatos RH1 y RHPS.

El área de almacenamiento no cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimiento para la Gestión de los Residuos Hospitalarios, Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

El Puesto de Salud las Tablas, no cuenta con un permiso de vertimientos para sus aguas residuales.

Teniendo en cuenta los servicios que presta el Puesto de Salud las Tablas corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico, se considera un usuario de menor impacto.

Se considera que las medidas tomadas por Puesto de Salud las Tablas Corregimiento Jurisdicción del municipio de Repelón – Atlántico, no están orientadas a la mitigar, corrección, prevención y control de impactos potenciales provenientes de las actividades del manejo de los residuos sólidos producto de la prestación del servicio de primer nivel de baja complejidad.

FUNDAMENTOS LEGALES

Jacobi

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001335 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLANTICO"

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibidem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

Jepel

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001335 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLANTICO"

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. ' -- O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Handwritten signature

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001335 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLANTICO"

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se hace necesario realizarle al E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLANTICO, Representada Legalmente por el señor JORGE JIMENEZ MESINO, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLANTICO, localizada en la Calle 2 N°2a - 35, identificada con Nit 802.001.292-8, Representado Legalmente por el señor JORGE JIMENEZ MESINO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

Jabal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001335 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLANTICO”

- a- Deberá presentar el contrato y los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa encargada de la recolección de los residuos peligrosos.
- b- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos Seis (6) meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- c- Deberá presentar los formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- d- Deberá solicitar los formatos RHPS a la empresa especializada encargada de la recolección y tratamiento final de los residuos hospitalarios peligrosos.
- e- Deberá presentar el cronograma de actividades, programas de capacitación del personal que labora en el Puesto de Salud de Cien Pesos, actas de reunión del comité, avances desarrollados de acuerdo a la gestión externa del Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA de los últimos tres (3) meses, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.2.10 de la Resolución 1164 de 2002.
- f- Deberá contar con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, Decreto 780 de mayo 6 del 2016 Artículo 2.8.10.6. el cual debe ajustar a los servicios prestados.
- g- deberá capacitar al personal encargado en cuanto a la legislación ambiental vigente como es el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016, Decreto 1076 de del 26 de mayo de 2015 y Resolución 1164 de 2002.
- h- Deberá presentar la caracterización Físico- Química de sus aguas residuales producidas por la entidad, correspondientes al año 2018, antes de que entren a la poza séptica, donde se evalúen los siguientes Parámetros:
 - DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14 y 16 ; (*Actividades en Atención a la Salud Humana - Atención Médica con y sin Internación*) de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.

Teniendo en cuenta que el puesto de salud vierte sus aguas a una poza séptica (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 3 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir. (Decreto 0631 /2015).

Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

Jacal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001335 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN - PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, CORREGIMIENTO DE REPELON - ATLANTICO"

- i- El Puesto de Salud del Corregimiento de las Tablas, del Municipio de Repelón - Atlántico, debe de solicitar inmediatamente el permiso de vertimientos líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. C.R.A, ya que vierte sus aguas residuales a una poza séptica, inciso 16 de Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018.

SÉGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°000123 de 19 de Febrero del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

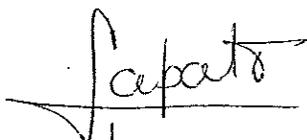
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

20 SET. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

*Exp: 1526-590
Elaborado por: Nini Consuegra.
Supervisora: Amira Mejia Barandica.*